



Junio 6
1895

TESTIMONIO

Del instrumento de *arruons de la P. Chilin*
otorgado por *la senora Encarnacion de los Rios de*
Leiz y hermanos y Antonio Garcia y C^a
á favor de *el Sr. Bruno E. Bueno*

Corre á fojas *92 vt.* del Protocolo del

Notario Público

Higinio Gutierrez.

--Trujillo--

DD-HCA-1.1
Ca. 3
00-21
fs. 6

Imp. Comercial - Trujillo - 300

1898





4057

Testimonio

de la escritura de arriendo de la Hacienda Chulin otorgada por la Sra Maria E. de los Rios de Coa y hermanos y los señores Acharán Goicochea y Compañía á favor del Sr Bruno E. Bruno



En la ciudad de Tuzillio del Perú, á los seis días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco, ante mí el Notario público de esta Provincia y de la Renta Departamental de Coahuilcos parecieron por minuta la Señora Encarnación de los Rios con consentimiento de su legitimo esposo señor Enrique Coa, la señorita Tránsito Oliva de los Rios, soltera, don Felipe Santiago de los Rios, agricultor, por sí y en representación de su hermano don Esteban Eduardo de los Rios según el poder que presenta para que se inserte y se le devuelva, los señores Acharán Goicochea y com.



pañía de esta vecindad y comer-
cio y don Bruno Emilio Bueno
agricultor y la sociedad Vin-
da de Lopez é hijos, agricul-
tores; los dos últimos y el ter-
cero, vecinos del valle de Chica-
ma de tránsito en esta ciudad,
los demas de esta vecindad, to-
dos mayores de edad, á quie-
nes conozco de que doy fe, co-
mo de que son inteligentes en
el idioma castellano y se ha-
llan en ejercicio de sus dere-
chos civiles; y siendo las cin-
co de la tarde procedo á in-
sertar en este mi registro di-
cha minuta y el poder referi-
do, cuyo tenor de todo es como
sigue = Señor Notario público =
Sérvase V. extender en su re-
gistro de escrituras públicas
una en que conste que noso-
tras María Encarnación de
los Ríos de Coa, con autoriza-
ción de mi legitimo esposo
don Enrique Coa, Virginia El-
vira de los Ríos y Felipe San-
tiago de los Ríos por mi pro-
pio derecho y á nombre de mi
hermano don Esteban Eduardo

Minuta?



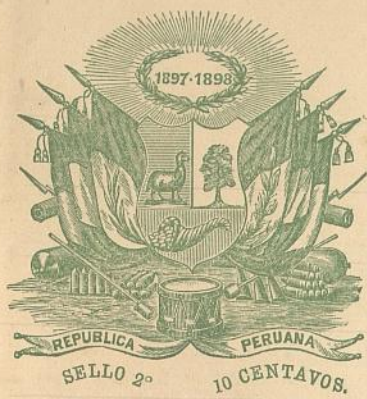


de los Ríos, según el poder ad-
 junto que insertará V. y devol-
 verá a Acharán Guicochea y
 compañía, hemos convenido en
 dar en arrendamiento al señor
 Bruno Emilio Bruno la hacie-
 da Chiclin radicada en el va-
 lle de Chicama, distrito del mis-
 mo nombre en los términos y
 bajo las siguientes condiciones =
 Primera. La duración del arren-
 damiento es la de diez años fru-
 yosos para ambas partes a partir
 del primero del corriente = Segun-
 da. La pensión conductiva es la
 de un mil quinientas Libras Es-
 terlinas al año (£ S. = 1500.0.0.), pa-
 gadera por semestres vencidos des-
 de el primero de diciembre de mil
 novecientos, pues declaramos ha-
 ber recibido a nuestra entera sa-
 tisfacción la suma de siete mil
 quinientas Libras Esterlinas (£ S. = 7500.0.0.)
 correspondiente a los primeros cin-
 co años = Tercera. El conductor
 se obliga a aumentar la pen-
 sión Conductiva semestral en cien
 Libras Esterlinas mas (£ S. 100.0.0.) si el
 azúcar se cotiza en Europa y se
 mantiene firme durante un mes



consecutivo á catorce chelines anualmente inglés; en cien Libras Esterlinas mas si en la misma forma sube á quince chelines y cincuenta Libras Esterlinas mas si llega á diez y seis chelines, de tal manera que el maximum de la pensión conductiva anual no excederá de dos mil Libras Esterlinas (£ 2.000-0-0) aun cuando la cotización pase de diez y seis chelines y el minimum no bajará de mil quinientas Libras Esterlinas (£ 1500-0-0) al año aun cuando el precio del azúcar baje de la cotización actual y es entendido que si en el semestre siguiente al en que se hubiere abonado el aumento respectivo bajara la cotización, tambien bajará en la misma forma del aumento á que se refiere esta cláusula. Si no hubiese acuerdo entre los contratantes sobre estos aumentos ó sobre cualquier cuestión que pudiera suscitarse en este contrato será sometido á la decisión de dos arbitros arbitradores que nombrarán uno los locadores y otro el





conductor, y si hubiese discor-
 dia la dirimirá la persona que
 elijan aquellos ya sea en esta ciu-
 dad ó Lima cuyo fallo será ina-
 pelable. Es tambien entendido que
 aquellos aumentos respirán aun
 durante los primeros cinco años
 abonándose por el señor conduc-
 tor las diferencias respectivas. Cuar-
 ta. Quedarán á beneficio del fundo,
 sin obligacion de pago alguno de
 parte de los locadores, todas las
cañas y demas mejoras inamovi-
bles que existan á la terminacion
del contrato, los cuales tambien
tendrán el derecho de comprar á
justa tasacion todos los capitales
y enseros que el señor conductor
tenga derecho de reparar y quiera
vender. = Quinta. Es obligacion del
 mismo el abonar sin descuento
 alguno de la pensión conductiva
 Todas las contribuciones fiscales
 y municipales vigentes en la ac-
 tualidad, asi como el aumento que
 estas pudieran tener en lo sucesivo =
 Sexta. Es tambien obligacion del
 señor conductor defender y con-
 servar la integridad del fundo cu-
 yos linderos son los siguientes:



por el norte, el callejón que los se-
para de los terrenos denominados
el Bañal; por el Este, la Barran-
ca que lo deslinda de la hacienda
Chucamita; por el Sur, con una
acquia ancha que la separa de
Chiquitoy, y por el Oeste, el terreno
llamado de las dos acquias
pertenecientes á Chiquitoy, los
fundos Molino, Bracamonte y
hacienda Anita ó Exaltación de
la Cruz. Mantendrá el desvío
de la línea férrea que existe hasta
el frente de la casa, conservará
esta en buen estado de aseo y
no permitirá servidumbre de nin-
gun género en el fundo = Sexta.
El valor de la pensión conductiva
ganará el interés del uno por cien-
to mensual desde el día de su
percibimiento hasta el de su pago,
sin perjuicio de la acción de de-
sahucio = Octava. Este contrato no
podrá transferirse sin previo y ex-
preso consentimiento de los locata-
rios; y es obligatorio en todo á
los herederos de ambas partes =
Novena. El señor conductor tendrá
el derecho de preferencia á un nu-
vo contrato de arrendamiento





por el tanto así como por el de
 venta durante el presente y aun
 á su vencimiento. = Decima. La en-
 trega del fundo se hará bajo in-
 ventario que se firmará por du-
 plicado y bajo del cual será de-
 vuelto con mas lo estipulado en
 cláusula cuarta. = Undecima. El
 fiel y exacto cumplimiento de lo
 que queda estipulado lo garan-
 tiza mancomunado y Solidaria-
 mente con el conductor la Socie-
 dad ^{de} Tunda de Tarcu e Hijos, comp-
 arente firma esta minuta como
 lo hará en el registro. = Duodecima.
 Los hermanos Ríos como dueños de
 la mitad de la hacienda Chulin
 nombrarán una sola persona pa-
 ra que en unión de los señores
 Acharán Goycochea y compañía
 dueños de la otra mitad, se en-
 tiendan con el conductor en to-
 do lo concerniente á este contra-
 to ó á cualquiera de sus cláusu-
 las, percibiendo despues de los pri-
 meros cinco años la mitad del
 arriendo cada uno de los dos due-
 ños autos representados. = Usted se ser-
 virá agregar las demas cláusulas
 de estilo. Guajilla, junio seis de mil

ochocientos noventa y cinco =
María C. de los Ríos de Coa =
Enrique Coa = Virginia C. de los
Ríos = Felipe S. de los Ríos = B. C.
Pueno = Vinda de Larco é Hijos =
Poderes? Achacán Govechea y compañía =
En Lima, abril veinte y nueve de
mil ochocientos noventa y cinco.

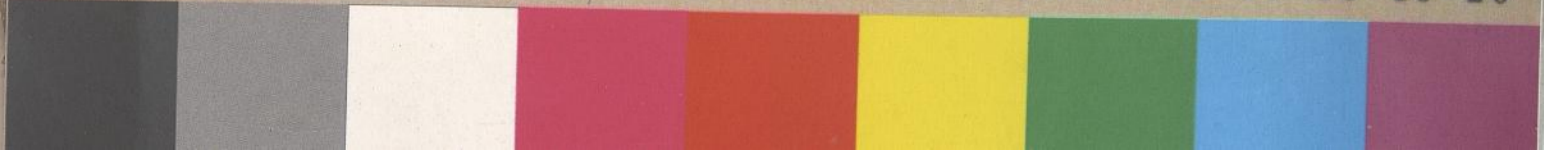
Ante mi infrascrito notario público,
compareció don Esteban Eduardo de
los Ríos, mayor de edad, natural
y vecino de la ciudad de Tujillo,
de tránsito en esta, casado, agri-
cultor, á quien conozco de que
 doy fe y dijo: que quería se eleva-
se á escritura pública la minuta
firmada que al efecto me entre-
gó y su tenor es como sigue =
Señor Notario Público don Felipe San-
tiago Vivanco = Sirvase V. otorgar
en su registro de instrumentos públi-
cos uno en que conste que yo, Este-
ban Eduardo de los Ríos natural
y vecino de la ciudad de Tujillo
departamento de la Libertad, de tra-
sitoria residencia en esta capital,
casado y agricultor, confiero po-
der especial al señor Felipe Santi-
ago de los Ríos, vecino también de
aquella ciudad para que pueda



contratar el arrendamiento de las acciones y derechos que me corresponden en la Hacienda Chiclin, con arreglo á las instrucciones que con esta fecha le doy, facultándole para que pueda modificarlas si así lo cree conveniente, así como para que firme la respectiva escritura y reciba la parte proporcional de la pensión conductiva por los años que la queda ostener adelantada de acuerdo con mis hermanos como condóminos = Noted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo que confirmen y aseguren la validez de este poder = Lima abril veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco = Este San Eduardo de los Rios = Conclusión = En su virtud, leída esta escritura, el otorgante se ratificó en su tenor se obligó á su cumplimiento y firmó, siendo testigos don Federico Schiaffino, don Pedro Calle y don Pedro Barionde, de este secundario, mayores de edad y empleados = Doy fe = Esteban Eduardo de los Rios = F. Schiaffino = Pedro Calle = Pedro Barionde = Ante mí = Felipe Santana Viranco = Notario Público = Concurda con el origi-



Handwritten signature or scribble in blue ink, overlapping the notary stamp.



nal que está á fojas ciento ochenta y ocho de mi registro corriente del presente año. En fe de ello signo y firmo este primer testimonio á solicitud de parte y confrontado segun ley. Lima, la misma fecha del otorgamiento = mi signo = Felipe S. Tivanco = Notario Publico. Los infrascriptos notarios legalizan la precedente firma del notario publico don Felipe Santiago Tivanco, quien ejerce su cargo. Lima, a diez y cinco de mil ochocientos noventa y cinco = Carlos Solomayor = Manuel Sparaguine = R. Valdivia.

Conclusión y tres sellos. Y estando instruidos los señores otorgantes del objeto y resultados de este instrumento que les lei, lo aceptaron, habiéndoles advertido la responsabilidad que contra los hermanos Ríos por sigue don Andrés A. Larco por treinta y siete mil soles segun notificación que se me tiene hecha con fecha dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos para no otorgar escritura de enajenación, gravamen ó arrendamiento del fundo Chulin sin hacer constar dicha responsabilidad, am



que segun lo manifiestan los señores locatarios no han sido notificados con semejante interdiccion, de la que protestan en debida forma; y quedan aplicados á esta escritura los timbres que le corresponden conforme á la ley. Y firmaron siendo testigos don Enrique B. Castro, don Matias Sanchez y don José E. Lynch, vecinos de esta ciudad, á quienes conozco de que doy fe = Enmendado = previo = vale = Maria E. de los Rios de Cox = Enrique Cox = Virginia E. de los Rios = Felipe T. de los Rios = Acharian Guicochea ibia = B. E. Bueno = Vinca de Larco e hijos = E. B. Castro = Matias Sanchez = José E. Lynch = Ante mi = Higinio Gutierrez = Notario Publico y de la Renta Departamental de Correos =



Concuerda con su matriz corriente á fojas noventa y dos vuelta, número cincuenta y tres de mi Registro de Escrituras públicas. Soy este séptimo testimonio con fojas seis. Lujillo catorce de junio de mil ochocientos noventa y ocho = Enmendado = como sigue = escrituras = vale

Derechos de este testimonio un rol la 1ª foja y cuarenta centavos cada una de las demas.



Higinio Gutierrez
Notario Publico

